

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3274

### VISTO:

*El sistema de beneficios de acción social vigente a través de la Resolución N° 3201, y*

### CONSIDERANDO:

*Que el mismo se ha implementado como ayuda económica a los matriculados y su grupo familiar de acuerdo a las prestaciones y normativa definidas en la mencionada Resolución N° 3201,*

*Que en el marco del análisis permanente del valor de las prestaciones del sistema de beneficios de acción social se considera adecuado incrementar el importe mensual del subsidio por incapacidad total y transitoria teniendo en cuenta que la finalidad de esta prestación es cubrir las necesidades del afiliado matriculado y en actividad que por causa de enfermedad o accidente se encuentra incapacitado para ejercer la profesión.*

*Que el afiliado, aún en incapacidad transitoria, debe efectuar el aporte mínimo previsional a la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires conforme la escala prevista en el artículo 29° de la Ley 12724 y el pago del derecho de ejercicio profesional.*

*Que en estas condiciones, al no poder ejercer en forma absoluta la profesión, resulta equitativa la incorporación del aporte previsional y de la proporción del derecho de ejercicio profesional, ambos a cargo del beneficiario, al monto mensual del subsidio durante el período de incapacidad reglamentariamente reconocido.*

*Que la mencionada incorporación constituye una mejora en la prestación, que se integra al concepto básico de "subsidio" sin perjudicar las obligaciones y responsabilidades que le imponen al afiliado las disposiciones legales vigentes.*

*Que conforme lo expuesto, el monto a percibir por este subsidio sería de 3 veces el aporte promedio, con un tope de 159 caduceos, al que se adicionará el aporte mínimo previsional y la proporción del derecho de ejercicio profesional que correspondan al beneficiario del subsidio por incapacidad total y transitoria durante el período de incapacidad reconocido reglamentariamente.*

*Por ello, el*

### CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

**ARTICULO 1°:** *Reemplácese el artículo 11° del Anexo I- Reglamento del Sistema de Beneficios de Acción Social- de la Resolución N° 3201, por el siguiente:*

**"ARTICULO 11°:** *El monto a percibir mensualmente por este subsidio será de 3 veces el aporte promedio mensual efectuado a la Caja de Seguridad Social, con un máximo conforme al tope fijado en la Tabla General de Valores, al que se adicionará el aporte mínimo previsional y el derecho de ejercicio profesional que correspondan al matriculado durante el período de incapacidad total y transitoria que reglamentariamente se reconozca.*

*A efectos de determinar el promedio de aportes mencionado al inicio, se tomará el último semestre transcurrido contado desde el antepenúltimo mes al hecho generador de la incapacidad."*

**ARTICULO 2°:** Reemplácese la Tabla General de Valores establecida en el artículo 10° de la Resolución N° 3201, por la siguiente:

**TABLA GENERAL DE VALORES**  
**PRESTACIONES:**

|                                                                    |    |        |
|--------------------------------------------------------------------|----|--------|
| NACIMIENTO                                                         | \$ | 500    |
| ADOPCIÓN                                                           | \$ | 590    |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE                                     | \$ | 3.500  |
| INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA                                    |    | (1)    |
| FALLECIMIENTO (matriculado)                                        | \$ | 3.500  |
| FALLECIMIENTO (cónyuge)                                            | \$ | 1.750  |
| FALLECIMIENTO (hijo)                                               | \$ | 1.750  |
| SUBSIDIO HIJO DISCAPACITADO –importe anual-                        | \$ | 2.520  |
| BECA DE ESTUDIO PARA HIJO DE PROFESIONAL FALLECIDO – importe anual | \$ | 2.520  |
| PREST. POR INTERV. QUIRÚRGICA ALTA COMPLEJIDAD                     | \$ | 20.000 |

(1) El monto de este beneficio se determina conforme lo establecido en el art. 11° del Anexo I -Reglamento del Sistema de Beneficios de Acción Social – Monto Máximo Mensual: 159 caduceos.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, publíquese y archívese.

**Acta C.D. N° 825 – 20-07-2007**